

Expediente: 1971/26

Carátula: **PASEJES S.A. C/ MORENO MARIO ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **14/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MORENO, MARIO ALEJANDRO-DEMANDADO

20246713902 - PASEJES S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20246713902 - COLOMBRES, FERNANDO MATÍAS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1971/26



H106039061039

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: PASEJES S.A. c/ MORENO MARIO ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1971/26

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "PASEJES S.A. c/ MORENO MARIO ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **PASEJES S.A., CUIT N° 30-70965491-4**, a través de su letrado apoderado Fernando Matías Colombres, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **MARIO ALEJANDRO MORENO, DNI N°22.073.346**, con domicilio en Combate de San Lorenzo N°2372, San Miguel de Tucumán, por la suma de **PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA (\$26.812.170.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de ocho (8) cheques de pago diferido emitidos por el demandado contra el Banco Macro, cuyas copias digitalizadas se encuentran agregadas en autos, e identificados como:

1- cheque de pago diferido N°58473603 por \$3.200.000.- vencimiento 11/10/2025 - motivo del rechazo: sin fondos suficientes.-

2- cheque de pago diferido N°58473604 por \$3.200.000.- vencimiento 04/10/2025 - motivo del rechazo: sin fondos suficientes.-

3- cheque de pago diferido N°58473605 por \$3.200.000.- vencimiento 14/10/2025 - motivo del rechazo: sin fondos suficientes.-

4- cheque de pago diferido N°60925001 por \$3.400.000.- vencimiento 12/10/2025 - motivo del rechazo: sin fondos suficientes.-

5- cheque de pago diferido N°60925002 por \$3.400.000.- vencimiento 27/10/2025 - motivo del rechazo: cuenta embargada.-

6- cheque de pago diferido N°60925004 por \$3.500.000.- vencimiento 10/11/2025 - motivo del rechazo: cuenta embargada.-

7- cheque de pago diferido N°60925005 por \$3.700.000.- vencimiento 08/11/2025 - motivo del rechazo: cuenta embargada.-

8- cheque de pago diferido N°60925006 por \$3.212.160.- vencimiento 01/11/2025 - motivo del rechazo: cuenta embargada.-

Encontrándose los títulos base de la presente acción comprendidos en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209612964953** y C.B.U. N° **2850622350096129649535**, Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$26.812.170.-,

más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, es decir \$ 31.312.343,79.- reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).- lo que arroja la suma de \$21.918.640,65.-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor, es decir \$2.411.050,47.- con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, lo que resulta \$1.326.077,75.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **PASEJES S.A., CUIT N°30-70965491-4**, en contra de **MARIO ALEJANDRO MORENO, DNI N°22.073.346**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA (\$26.812.170.-)**, con más la suma de **PESOS OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$8.043.651.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **FERNANDO MATÍAS COLOMBRES** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO C/22/100 (\$3.737.128,22.-)**; conforme lo considerado.-

4) CITAR al demandado, **MARIO ALEJANDRO MORENO**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandado, **MARIO ALEJANDRO MORENO**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de **CINCO (5) días**, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) TRÁBESE EMBARGO sobre dos inmuebles de propiedad del demandado **MARIO ALEJANDRO MORENO (DNI N°22.073.346)**, inscriptos en el Registro Inmobiliario bajo las Matrículas **N-49410/038** y **N-49410/044**, ubicados en calle Monteagudo N°877 de esta ciudad, hasta cubrir el importe de **PESOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA (\$26.812.170.-)** en concepto de capital reclamado, con más la suma de **PESOS OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$8.043.651.-)** calculada provisoriamente por acrecidas. Para su cumplimiento, líbrese **oficio** al Registro Inmobiliario para que proceda a su anotación (art. 579 inc. 5 CPCCT).-

7) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/98a993a0-372e-11f1-8631-cf720430bf5e>